

# Antecedentes del Movimiento Obrero en España: La protesta social en el siglo XVIII

JOSE ANDRES-GALLEGO  
Catedrático de Historia Contemporánea  
Universidad de Cádiz

El propósito de estas ideas consiste en averiguar y exponer las formas principales y los argumentos en que se fundan las protestas populares anteriores a lo que, de una manera convencional, llamamos movimiento obrero. Me centraré por tanto en el siglo XVIII<sup>1</sup>.

El propósito encuentra de inmediato algunos problemas conceptuales que no resulta fácil resolver. El primero y principal el de los límites del asunto. Mi estudio no persigue el agotamiento de un conjunto de acciones ni por tanto la presentación de una tipología de protestas o de otras formas de actuación sino la expresión de los

---

1 Lo que sigue es un avance de una investigación en curso. Parte de este adelanto lo hice ya en *La protesta Social y la mentalidad*, en AA.VV., "Historia general de España y América", t.x, "La España de las reformas", vol. 1, Madrid 1983, pág. 415-544. Parte en cambio es un nuevo avance de lo que la consulta de la documentación original me permite concluir.

Yo mismo amplí esta primera elaboración de las conclusiones, presentadas en Murcia, con ocasión de las Jornadas de Historia de Cádiz de 1985, donde me ceñí a Andalucía pero intenté ampliar el ámbito de los problemas que planteo.

Y he vuelto sobre ello en mi comunicación (*El papel de la violencia popular en la crisis del Antiguo Régimen*) al Simposio hispano-luso-norteamericano de Historia de la SSPHS (Madrid 1985).

Por la naturaleza que tiene de una sola y misma cosa –las conclusiones de un estudio progresivamente ampliado y matizado–, el esquema y la forma básicos –estos de Murcia– son los mismos.



argumentos que la gente tiene para actuar. Esto es: partiendo de la presunción, por demás evidente también, de que las gentes –ahora veremos qué gentes– tienen razones para protestar, que a veces lo hacen de forma colectiva –porque comparten los motivos de queja– y que en ocasiones realmente protestan, no se trata tanto de estudiar cuándo y cuántas veces lo hacen –aunque sea indudablemente necesario decir mucho sobre esto– como de averiguar con qué ideas explican, justifican o se ven movidas a esa protesta.

El concepto más importante de los que atañen al asunto es el de *pueblo*. Protesta popular, movimiento popular, ¿quiénes forman el pueblo? Los diccionarios –también los académicos– nos dan una respuesta desalentadora: pueblo es “la gente común”. Pero ¿qué es la gente común? y ¿quién no es común?.

Para el asunto sólo veo una salida válida: aquélla de quienes parten de la base de que, en un fenómeno como el que analizamos –la protesta–, el grupo social –que aquí llamamos pueblo pero que podría recibir otro nombre si el pormenor de sus integrantes lo justificase– se define precisamente en la protesta.

Sin duda, la afirmación puede quedar en un mero subterfugio para eludir una definición conceptual que no somos capaces de resolver satisfactoriamente. Pero no es baladí. Por lo menos es válida empírica, históricamente: en los acontecimientos que vamos a analizar –las protestas colectivas del siglo XVIII– los protagonistas forman un grupo definido: por lo menos conceptualmente definido por los demás, por quienes los contemplan y juzgan: los denominan las más de las veces “plebe”, naturalmente con variantes, según la posición que se adopta ante ellos: desde “perversa canalla” a “Pobres”, con mayúscula; que es de otra parte –esta última– la denominación que esos protagonistas se dan a sí mismos, como conjunto, cuando tienen que presentarse como grupo<sup>2</sup>.

¿Quiénes forman la plebe, pueblo, perversa canalla o simplemente Pobres del siglo XVIII? En lo que ya sabemos acerca de los movimientos de protesta que se han localizado en toda España, la plebe se presenta articulada en cinco grandes –o pequeños, por el número de los protagonistas reales– subgrupos: participan “muchachos”, niños callejeros que suscitarán enseguida –en rigor la suscitaban ya– la preocupación de los notables locales y de los políticos, que por ellos y por los vagos impulsan con empeño la creación de hospicios.

2 La afirmación de la mayor frecuencia de la denominación “plebe” tiene carácter estadístico, pero sólo en los expedientes que se conservan en los legajos 17.801 y 17.802 de AHN, Consejos. También en Eguía (pág. 23) y Corona (*El poder real*, 269). Se trata siempre de informes de autoridades sobre protestas. En otros documentos de cariz distinto –sean escritos de esas mismas autoridades, pero no informativos ni condenatorios sino de petición de benevolencia, sean escritos de los mismos pobres– es ésta otra la denominación más frecuente. El léxico, por tanto se adapta rigurosamente al tono del escrito. Un ejemplo de lo segundo, en AHN, Consejos, leg. 418-419, expte. “Lorca: Año de 1766 – La Ciudad de Lorca [sobre] El tumulto ocurrido en aquella ciudad el día 25 de Abril de 1766”, representación de un grupo de labradores, s.d., f. 154: suplican “en alivio de estos Pobres”.

Toman parte, en segundo lugar, mujeres. La presencia de mujeres en las protestas de este género es una constante occidental, no sólo española, y aparte de tener una explicación cotidiana verosímil —la propia dependencia de la función primordialmente hogareña de la mujer respecto de los precios, que a su vez constituyen el principal motivo de queja— ciertamente no apoya esa visión de las mujeres como elementos marginados en la sociedad que con cierta frecuencia se presupone.

En tercer lugar, artesanos. Aparecen aquí y allá, precisamente porque, siendo la queja un elemento de expresión vertido sobre todo hacia las condiciones del mercado de alimentos, el protestatario tiende a abundar por naturaleza entre aquellos que no forman parte del sistema de producción agrícola sino del mundo de los consumidores. Los artesanos además, como se dice en algunos de los textos de la época, regulan sus propios precios —los de su producción industrial— por el mercado de los productos agrícolas, cuyas alteraciones sufren, pues, doblemente.

Pero aparecen también campesinos. Pocos. A veces jornaleros dispuestos a afrontar cualquier trabajo, agrícola o no. Es interesante advertir que en algunas regiones, sobre todo en la huerta, al campesino se le teme de forma especial; asusta más a las autoridades la entrada de las gentes del campo en el recinto urbano. Así —explícitamente— en Murcia, Lorca y el sur del reino de Valencia.

Por último mendigos. Que son sin duda —en parte— artesanos y campesinos arrojados al camino y a las ciudades por la indigencia, en busca de la sopa boba de los conventos y de la caridad de los magnates cuando aprieta el hambre. Se trata de otra constante occidental, incluso abusivamente repetida, con palabras palmariamente iguales, en Francia o Inglaterra.

Ya he repetido que el motivo principal de las protestas populares —y descrito queda también lo que entendemos por pueblo— que conocemos es la carestía de los alimentos. El rasgo se reitera en todos los lugares protestatarios de España, y en los de Francia e Inglaterra.

En algunas zonas de España —como en Irlanda— suscita movimientos de protesta el servicio militar, pero a lo que sabemos se trata de un fenómeno circunscrito a la corona de Aragón y a Navarra y ha de considerarse ligado a la extensión y depuración del sistema de movilización militar a toda España desde 1770.

A veces, con la carestía se implica el sistema fiscal; la exacción solía estar arrendada por la Hacienda real a terceros, cuyo negocio consistía en asegurar el cobro y endurecer por tanto las condiciones (o no tanto en cobrar como en endurecerlas para que a nadie le interesara negociar y generar consiguientemente impuestos, como se dice entonces que sucede en Arahál, donde, al tener arrendados determinados impuestos “los mercaderes” —como se lee en la documentación<sup>3</sup>—, éstos fuerzan las

3 Se describe tal práctica en la representación de Diego de Burgos en nombre de don Agustín de los Ríos, don Diego Ramírez y don Luis Calderón, s.d., AHN, Consejos, leg. 418-419, expte. “Arahál - Criminal - Autos formados en el Consejo a representación de la Justicia de la villa del Arahál - contra - Don Agustín de los Ríos y consortes. Diputados y Personero del Común de dicha villa - sobre - varios excesos en el uso de sus empleos”. f. 54v-55.



exacciones de forma que a nadie le compense convertirse en mercader).

En ocasiones, la protesta contra la carestía adquiere tintes antiseñoriales.

Hagamos algo de luz sobre la infraestructura comercial que da razón de esta ¿obsesión?, al menos particular preocupación por los precios de los alimentos. A veces el problema es o se dice que es justamente estructural, no tiene remedio. Si los precios andan tan subidos en Granada, por ejemplo, es por “la falta de caudales comunes y particulares” y porque además la ciudad con su entorno “de suyo no produce suficientemente ni aún para la mitad de él” (del año), más si se tiene en cuenta que a Granada van a comprar muchas gentes del reino, demasiadas<sup>4</sup>.

Otras veces, acaso las más, basta a explicarlo la coyuntura. El mecanismo del abastecimiento es relativamente simple (sólo relativamente): ante la cosecha, las autoridades ponen en movimiento de una u otra manera –con una u otra clase de incentivos, o por meros encargos– a los abastecedores, que buscan la producción donde la hay. Algunos –nos lo dicen los testimonios de la época–, cuando escasea, salen a los caminos para adelantarse a concertar con los trajineros la compraventa. Sin lugar a dudas, el abastecimiento del lugar es el principal deber y la más absorbente ocupación de “las justicias” locales. Es frecuente leer el testimonio de algún corregidor, primera autoridad ciudadana, que aduce como principal mérito de su gestión haber asegurado el abasto de sus súbditos. Una economía de intercambios poco ágiles, de pésimos caminos y lenta comercialización, parece latir detrás de tales méritos.

Con la cosecha, también, se especula. Como la producción se ajusta sobremedida a la demanda global y los intercambios se efectúan con movimientos torpes, productores y comerciantes –“logreros” los llaman en Sevilla en 1766– saben que, si son capaces de aguardar a que la cosecha se vaya consumiendo con sus almacenes repletos, los precios subirán y lograrán mejores negocios. Las autoridades centrales velan por evitar la especulación, por lo demás inútilmente a lo que parece. La declaración de la libertad de comercio de cereales en 1765 tuvo esa intención y resultó que un complejo nudo de circunstancias (la tendencia de unas justicias locales a apresurarse a acaparar lo necesario para el año, sin fiarse de que la liberalización del comercio –del tráfico entre uno y otro lugar y de los precios– atemperaría por fin la carestía; la mala cosecha que en muchas partes hubo en ese mismo año; el incumplimiento de la norma liberalizadora en regiones enteras –probablemente en Aragón, por ejemplo–...) dio lugar a que esa capital norma se convirtiera en el detonante del conjunto de más envergadura de protestas que hubo en el siglo XVIII, el de la primavera de 1766<sup>5</sup>.

4 Bermúdez a Aranda. 6-v-1766, *ibidem*, leg. 17.802, expte. “Granada”.

5 Sobre aquel complejo nudo de circunstancias que rodean la cosecha de 1765 (libertad de comercio, acopio excesivamente rápido, especulación) hay numerosos informes locales *ibidem*, leg. 6.774 principalmente.

Esta es, sin embargo, la dinámica económica general. Pero es además una dinámica en cierto sentido gubernativa: en el sentido de que, faltando cualquier asomo de régimen de incompatibilidad en este orden de cosas, no es infrecuente que los abastecedores sean miembros de la propia justicia local. De suerte que, a la enemiga –ya connatural– al poder por el hecho de serlo, se suma y con ello se mezcla como una misma cosa el odio justo a la especulación en la forma de corrupción administrativa. Los diputados del común de Granada desesperan unos meses después de aquella primavera porque no pueden hacer nada para arreglar los abastos, y lo explican “por los valimientos que tienen los contraventores” de las leyes.

Parece que en la corona de Castilla salvo Navarra, no así o no tanto en la de Aragón, la especulación era más fácil por el carácter inamovible de buena parte de las autoridades. Durante el siglo XVI y el XVII, principalmente, la corona había restañado las heridas de su Hacienda vendiendo entre otras cosas cargos públicos, de suerte que en el XVIII, aunque en la misma cabeza de la monarquía se hubiese impuesto ya el buen sentido de acabar con esa situación, que equivalía a la plena enajenación del propio poder real y sobre todo se dejaba ímpunes a los mayores descautos, la enajenación ya era un hecho y gran parte de los concejos se componía de regidores “perpetuos”, es decir propietarios del cargo. Y, así, la protesta contra la carestía se liga a veces de forma explícita a la perpetuación de los oficios públicos locales.

La corona carecía de medios económicos para rescatar por las buenas todo lo que había enajenado durante dos siglos. Pero sí podía añadir a los cabildos cuñas ajenas a cualquier perpetuación, que se introdujeran entre los pequeños o grandes oligarcas locales (no siempre el poder local lo ejercían de aquella manera los más ricos) para romper la oligarquía o al menos dar voz a los intereses y deseos del monarca y del común (“el común”, sinónimo de lo que hoy es la comunidad local, el conjunto de las almas de cada lugar).

Ese fue el fin precisamente de dos figuras principales de la administración española del XVIII: los intendentes y los representantes comunales (diputados y síndicos personeros del común); los intendentes como portavoces del rey, los segundos como voceros de la comunidad entera. Los primeros se establecen en todas las cabezas de provincia o reino de España definitivamente en 1748-1749; los segundos en 1766 en todos los concejos (a salvo al menos en Navarra).

Y por lo mismo se comprende que los pequeños o grandes oligarcas locales procuren por mil medios, en no pocos lugares, entorpecer la labor de los nuevos cargos.

¿Nuevos? No lo eran del todo. La novedad de los representantes comunales instituidos en 1766 estriba en su carácter general; porque aquí y allá ya existían cargos parejos. Y sólo así se entiende –como forma de asimilación popular de lo nuevo a algo viejo que existe o ha existido– la curiosa dicotomía que se observa en los testimonios de Arahal, en el mismo año 1766: con una casi rigurosa diferenciación social, las gentes acomodadas hablan de que se va a elegir “diputado de abastos”, al tiempo que los menesterosos dicen que se va a nombrar “Padre de Pobres”, otra vez con

mayúscula; ni unos ni otros lo llaman “diputado del común”<sup>6</sup>.

Pero estas viejas instituciones –como la señora del antiguo concejo abierto, lo más parecido a la democracia asamblearia de hoy– habían casi desaparecido en España como en Europa toda en el proceso, verdaderamente continental, sin duda un tanto tópico pero cierto, de “oligarquización” del poder municipal que se registra durante la llamada edad moderna. De hecho, con o sin precedentes, los impedimentos para el nombramiento de diputados y síndicos comuneros o el entorpecimiento de sus funciones se repite.

Las elecciones de representantes comuneros de 1766 –tanto las primeras, que son las inmediatamente siguientes a la creación de los cargos, celebradas éstas en la primavera y el verano, como las de diciembre, que supusieron la primera renovación– dan lugar a una serie de conmociones, mucho menos conocidas que las de la primavera –los motines, algaradas y meros pasquines que siguieron al levantamiento de Madrid contra Esquilache–, pero no poco importantes y complemento necesario para comprender la hondura de lo que se estaba ventilando.

Nos lleva esto de la mano al asunto que pretendemos dilucidar: habiendo pues, protesta, siendo ésta popular y conociendo el fondo económico de buena parte de las actuaciones, ¿qué ideario revelan?

Es obvio lo que la pregunta supone: la razón inmediata de la protesta suele ser económica pero no es mecánica; la protesta encierra una defensa explícita, popular, de la justicia: de lo que se considera el orden justo. En casi todos los conflictos de la primavera de 1766 que conocemos y en la gran mayoría de los de todo el siglo XVIII, la protesta no consiste en coger el alimento –el cereal, el aceite, la sal– sino en ponerle un precio justo: no, por tanto una plebe (perversa canalla, Pobres) que, incluso justificada por el hambre, coja lo necesario para sobrevivir, sino unas gentes que devuelven las cosas, desordenadas a su juicio, por la especulación, a su recto proceder; en casi todos los lugares, lo que hacen y consiguen es que se rebajen los alimentos.

Desde luego no caben idealizaciones: Campomanes dirá desde Madrid que se trata de gentes ociosas de las ciudades que no saben lo que cuesta a los campesinos obtener la cosecha. Y puede que tenga un punto de razón. Sólo un punto y en algunos casos. Pero el probable error del “análisis” que hace la plebe no empequeñece la finalidad ética de su actuación: se trata de reimponer el justo precio.

El justo precio: atención al concepto, que se halla explícito en Inglaterra en ocasiones semejantes. En Arahál lo encontramos con otra fórmula hermana, no menos clásica ni importante: el bien común. Aún en 1766, cuando cinco jornaleros son encarcelados por formar parcialidad a favor de un hacendado a quien quieren como padre de pobres (como diputado del común), y el alcalde que los encarcela, pregun-

6 Vid. loc. cit. n. 3 y un segundo expediente sobre Arahál que se conserva allí mismo.

ta por qué se empecinan en semejante candidatura, responden expresamente: porque consideran al hacendado el mejor defensor para “el bien común”<sup>7</sup> (algunas otras veces se deforma el concepto: “el bien común”, o “el beneficio común”).

En otras palabras: son los conceptos escolásticos los que reaparecen así, en la base de la protesta popular.

Pero esta primera respuesta requiere una segunda pregunta: si hay una ética justiciera para el orden económico, ¿la hay para el orden político? Recuértese que ese mismo pensamiento escolástico que desarrollara en la baja edad media la doctrina del justo precio, había desenvuelto en el Siglo de Oro las bases de lo que había de ser el derecho natural y, por otro camino, en el propio bajo medievo había sentado los principios de la teoría pactista, que, unida a lo anterior, equivalía en el XVIII a afirmar sencillamente que, procedente de Dios, la autoridad era patrimonio de cada persona, de suerte que era cada quien el que la delegaba en el príncipe, pero de forma que cada cual la retenía en todo caso *in habitu*, es decir con la posibilidad de recuperarla (si hacía falta, por medio del tiranicidio) en el caso de que el príncipe la emplease mal.

¿Era una pura teoría, y olvidada? Olvidada no, sin duda. Por lo menos la recordaban cumplidamente los propios príncipes y sus más cercanos consejeros. El temor de Carlos III al tiranicidio parece un hecho claro, aunque sólo sea —que no sólo es— por el cuidado que puso en los años inmediatamente siguientes a la eclosión de 1766 para que se erradicaran esas doctrinas de los textos y explicaciones de universidades y seminarios españoles.

Y no lo logró. Pactismo, iusnaturalismo escolástico, incluso tiranicidio (esto no obstante como mero recuerdo histórico) reaparecen ya en el siglo XIX en la justificación de la Emancipación de América.

Respondamos ya a la pregunta: en la protesta preliberal del XVIII hay “justicierismo” económico, no político y, si a veces apunta, no pasa éste de ser poco más que un ejercicio de deducción del historiador. Como deducción sí: en Arahál, en 1766, lo que se plantea sencillamente es la protesta de una parte del pueblo contra la repetición de las elecciones de diputados y síndico personero del común; las primeras se habían celebrado en concejo abierto y las segundas habían de tener lugar pasando de uno en uno todos los electores ante el cabildo —el restringido—, reunido al efecto, para recoger cada voto sin secreto alguno. Y aquellos jornaleros dicen que esto los amedrantaba. ¿Hay, en esto —en la reivindicación puramente local, no general ni por tanto “programática”, del concejo abierto— algo más que una mera preferencia práctica de la democracia directa? ¿Hay un verdadero pensamiento democrático? Probablemente no; aunque sí una obvia predisposición para recoger la simiente.

---

7 Loc. cit. n. 3 y G.

Simiente que no había de arrojar la misma escolástica sino el liberalismo. (Pero aquí hay otra hipótesis trascendente que desborda las posibilidades de estas páginas.)

Esto último no debe inducir a otra idealización. Si es que sucesos como los de Arahal permiten afirmar que ese pueblo que protesta es potencialmente revolucionario, y si realmente lo era, la afirmación no parece que pueda sobrepasar el plano meramente psicológico; esto es: sí existe en esas gentes de “la plebe” un atisbo de rasgos que inducen a pensar que, en una circunstancia adecuada y con una información política y una argumentación doctrinal concreta, podían convertirse en agentes de un movimiento transformador de más envergadura; pero, primero, no se convirtieron de hecho en tales y, segundo, también hay rasgos suficientes –y más abundantes que los anteriores– para concluir que se trata de un pueblo conforme –¿conformista?, ¿resignado?, ¿convencido?– con el orden social, político y económico en que ha nacido y vive.

Bastará, por la premura del espacio, esta primera pincelada: aun no siendo el “don” –delante de un nombre de persona– garantía de estatuto nobiliario ya en el XVIII (aunque con frecuencia lo es), sí se trata de un rasgo de acomodo económico o de rasgo social, y “dones” son la mayoría –en lo que he estudiado– de los que aquella perversa canalla elige en 1766 como diputados y síndicos personeros comunales (como aquel mismo hacendado de Arahal, don Agustín de Los Ríos, que suscitaba la adhesión de los jornaleros).

¿Conformidad o represión? La respuesta no puede ser apresurada; los datos se resisten a cualquier respuesta unilateral; no casan ni con una idea de la sociedad del antiguo régimen como manifestación de una lucha de clases ni tampoco la presentan como feliz expresión de armonía. En todo caso es una armonía tensa y sobre todo costosamente engendrada, alumbrada y mantenida. Y defendida no con la fuerza pero sí con la presencia de las armas. En cuanto hay amenaza de tumulto en las ciudades importantes, así en Sevilla, la autoridad saca “la Tropa” y la apuesta en las calles. Y en Arahal no falta el testimonio del paisano que dice que, cuando le invitaron a protestar, él respondió que no porque por ese camino se les iba a echar la justicia encima. Se teme sin duda a la justicia (es decir: a los que tienen el poder).

Pero ¿no es conciliable conformidad y represión? Resulta psicológicamente difícil que un pueblo viva –que una persona viva– instalado en la represión. Quiero decir que incluso una situación falta de libertades tiende a hacer que se genere una cultura, una respuesta que calme la conciencia de ser oprimido. O esto, o en el siglo XVIII no es ese el problema dominante en las relaciones sociales, porque lo cierto es que abundan más las actitudes populares de deferencia hacia los privilegiados, incluso en la protesta.

Se han dado razones para explicar esto –de lo que casi nadie duda–; una es la propia concepción orgánica de la sociedad, en la medida en que era conocida, comprendida y aceptada (y lo era, a juzgar por la prueba empírica de los datos).

Otra es la beneficencia. Beneficiencia eclesiástica y beneficencia laica. La primera precisamente era la que en los malos tiempos arrojaba a las ciudades el mar de vagabundos y hambrientos y, de manera expresa, algunos gobernantes la acusan –claro que de forma benevolente– de favorecer la ociosidad. En cuanto a la segunda, nada más lejos –aquella sociedad regida por oligarcas de medio pelo en la esfera local– que una sociedad maniquea. Hablamos antes del empleo de los oficios públicos como instrumento de abuso, pero no cabe dejar de referirse también a la utilización de esos oficios como medio de mejoramiento del prójimo. Si “dones” son los más de los regidores, lo son también –lo hemos visto– aquellos a quienes el pueblo elige como diputados del común y como síndicos para que defiendan sus intereses. Diputados del común que, si en aquellos lugares eran recibidos con recelo por los concejos, en otros –así en Cádiz– lo fueron con todo género de facilidades para que pudiesen desempeñar debidamente su encargo.

Más allá, pues, de la desnuda beneficencia, aquel mismo ideario que induce al parecer al común a ser habitualmente deferente, induce a los notables con frecuencia a asumir la función tutelar que les adjudica la propia concepción orgánica de la sociedad en que viven. A unos, evidentemente. A otros ya vimos que la organización social les permitía emplearse de otras maneras.